|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Anexo a la Solicitud Única de Productos N°:** |  | Fecha |  | / |  | / |  |

**Condiciones Generales que rigen la cuenta Caja de Ahorros en Pesos/Dólares Estadounidenses**

1. El monto mínimo de las imposiciones iniciales y el de las siguientes será el establecido por el Banco. Salvo instrucciones por escrito en contrario, podrán aceptarse en la cuenta los depósitos que hagan terceros, reservándose el Banco el derecho de aceptar depósitos en cheques.
2. Las tasas de interés son de carácter variable, dependiendo su determinación de la evolución del mercado financiero. El Banco podrá disponer su modificación sin previo aviso al cliente. El cliente que no aceptare la modificación, tendrá la opción de rescindir el contrato sin costo adicional alguno dentro de los 60 días.
3. La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará por periodos mensuales vencidos. Al retiro de las sumas depositadas, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro. A los efectos de su cálculo se aplicará el divisor fijo de 365 días.
4. El saldo mínimo para la liquidación de intereses al igual que las tasas de interés serán los establecidos por el Banco.
5. La cuenta operará con una clave de identificación personal y tarjeta que serán solicitadas por el Banco en todas las operaciones que realice/n el/los titular/es, el/los cual/es se deberá/n responsabilizar por el resguardo de las mismas.
6. La extracción de fondos sólo podrá ser hecha en forma personal por aquellos a cuya orden esta la cuenta, debiendo acreditar s u identidad con el respectivo documento. Asimismo, las cuentas están sujetas a las siguientes condiciones, a las que queda/n sometido/s sin derecho a reclamo alguno el/los interesado/s:
   1. Cuentas a orden reciproca o indistinta: el Banco entregará los fondos total o parcialmente a cualquiera de los titulares, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás.
   2. Cuentas a orden conjunta o colectiva: el Banco entregará los fondos sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del mismo.
   3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra: el Banco entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo que sobrevenga el fallecimiento y/o se haya notificado al Banco la incapacidad del titular, en cuyo caso los fondos se entregarán a la/s persona/s que resulten autorizado/s, tanto judicial y/o administrativamente.
   4. El Banco queda autorizado para debitar mensualmente de mi/nuestra cuenta de Caja de Ahorros las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la misma y con otros servicios efectivamente prestados, así como los que pudieran corresponder en el futuro, en la misma moneda en que fue abierta la cuenta, de cuyos importes vigentes a la fecha quedo/damos notificado/s, comprometiéndose el Banco a informar las futuras modificaciones.
7. El cliente podrá operar en transacciones de Compra/Venta de dólares estadounidenses, por ventanilla o directamente desde Home Banking (siempre que posea una Cuenta monetaria en Pesos y una en dólares estadounidenses, ambas asociadas a una misma Tarjeta Débito), utilizando el Usuario y Clave de ingreso a dicho canal para la validación electrónica o digital de las operaciones cambiarias que realice por ese medio, por lo que mediante el presente Formulario se acredita la identidad del cliente en forma personal en esta entidad financiera, siendo la suscripción del presente Formulario suficiente acuerdo específico de operar en las compras-ventas de moneda extranjera.
8. Los importes provenientes de comisiones y otros conceptos vinculados al funcionamiento de la cuenta y el saldo mínimo a partir del cual se reconocerán intereses, se detallan al final del presente formulario en el F. 63160 “PLANILLA GENERAL DE COMISIONES – CARTERA DE CONSUMO ”.
9. Todo importe cobrado o adeudado de cualquier forma al usuario de servicios financieros por los siguientes conceptos:
   1. tasas de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en los puntos 2.3.2. a 2.3.4.;
   2. cargos en exceso de los costos de los servicios que terceros le cobraron a los sujetos obligados en relación con servicios prestados a los usuarios y/o de los precios que el tercero prestador perciba de particulares en general;
   3. comisiones en exceso de las máximas fijadas por el BCRA que sean de aplicación;
   4. en incumplimiento al nivel de la tasa de interés máxima aplicable a financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito previstas en las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”;
   5. en exceso de lo oportunamente pactado entre el usuario y el sujeto obligado;
   6. otros generados en forma impropia por su naturaleza, tales como intereses compensatorios por saldos deudores generados en cuentas de depósito distintas de la cuenta corriente bancaria;
   7. así como los importes adeudados al usuario por haber liquidado en forma incorrecta promociones, descuentos u otro tipo de beneficios –es decir, que no se ajustan a los términos, condiciones y/o modalidades que hubieran sido ofrecidos, publicitados o convenidos–; deberá serle reintegrado dentro de:
      * los diez (10) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el sujeto obligado, de conformidad con las previsiones del punto 3.1.6.; o
      * los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el sujeto obligado o por la fiscalización que realice la SEFyC.

Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro y, en todos los casos, los intereses compensatorios pertinentes, computados desde la fecha del cobro indebido hasta la de su efectiva devolución. A ese efecto, el sujeto obligado deberá aplicar 1,5 veces la tasa promedio correspondiente al período comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible –fecha en la que se cobraron los importes objeto del reclamo– y el de su efectiva cancelación, computado a partir de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días –de pesos o dólares estadounidenses, según la moneda de la operación– informada por el BCRA sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados. Cuando la tasa correspondiente a tal encuesta no estuviera disponible, se deberá tomar la última informada.

1. La presente solicitud y sus datos incluidos tienen el carácter de declaración jurada, comprometiéndose el cliente a comunicar toda modificación de los mismos al Banco por escrito, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, todo cambio de domicilio; situación impositiva; extravío, robo o hurto del Documento Nacional de Identidad (Serie “A”, “B”, etc.) o cualquier otro tipo de Documento vigente exigible por el Ente Rector y/o cualquier otro dato suministrado en la presente solicitud. Cualquier falsedad consignada en esta solicitud dará derecho al Banco a la cancelación de la misma.

El cliente queda notificado del derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en el punto 2.3.2.2. de las normas sobre “Protección de los Usuarios de Servicios Financiero" (texto disponible en “Internet”, en la dirección [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)).

Asimismo, toma conocimiento que podrá consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: <http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp>.

1. Son también de cumplimiento las condiciones vigentes impuestas por el Banco Central de la República Argentina, contempladas en el Texto Ordenado "Depósitos de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales" y sus eventuales modificaciones, texto que se encuentra a disposición en el banco o que podrán ser consultados en el sitio web [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).

**Condiciones Particulares de la Cuenta de Ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por ICC – Ley 27.271 (UVI) a nombre de menores de edad**

1. La Cuenta de Ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por ICC - Ley 27.271 (UVI), podrá abrirse a Personas Humanas con titularidad única de un menor de edad junto a su Representante Legal. Para el caso de extranjeros podrán acceder al producto a partir del año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país, y será de aplicación para el titular y su Representante Legal.
2. Los depósitos se realizarán en pesos y serán expresados en “Unidades de Vivienda actualizables por ICC – Ley 27.271”, y deberán constituirse con fondos que el menor reciba a título gratuito.
3. La presente Cuenta de Ahorro en UVI para menores permite movimientos créditos realizados mediante:

3.1. Depósitos por ventanilla o Terminales Autoservicio por parte de su Representante Legal o Terceros.

3.2. Depósitos en Cajeros Automáticos por parte de su Representante Legal.

3.3. Transferencias -inclusive electrónicas.

1. Las imposiciones mencionadas en el punto 3, no deberán provenir del empleo, profesión o industria que ejerza el menor hábil para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito. En consecuencia, el Representante Legal asume la exclusiva responsabilidad ante el menor y/o terceros, por la inobservancia de esta disposición, exonerando al Banco de la Nación Argentina, de todo reclamo por los daños derivados del incumplimiento de la presente declaración.
2. Este producto no es factible de revocación hasta la mayoría de edad, por tal motivo, los fondos que se acrediten en la presente cuenta se mantendrán indisponibles - incluida su actualización, retribución, capitalización, etc.- hasta la mayoría de edad del menor, sin perjuicio de la posibilidad de transferirlos a otra entidad financiera en los términos que regule el BCRA.
3. La cuenta operará con una clave de identificación personal y tarjeta débito a nombre del Representante Legal.
4. Declaro saber, conocer y aceptar, que conforme las particularidades de la presente cuenta, los fondos quedarán disponibles para el titular de la cuenta, al adquirir este su mayoría de edad, debiendo en tal oportunidad, instruir el destino de los mismos; cesando a su vez la representación legal que ostento, y en consecuencia, las facultades de operar la cuenta. El importe disponible corresponderá al equivalente en pesos de la cantidad de “UVI”, calculado a esa fecha.
5. La extracción de fondos sólo podrá ser efectuada en forma personal por el titular de la cuenta una vez que el mismo haya alcanzado la mayoría de edad, debiendo acreditar su identidad con el respectivo documento.
6. En caso de fallecimiento del menor, o de incapacidad sobreviniente declarada judicialmente, su representante legal asume el compromiso de denunciar dicha circunstancia a esta entidad, por medio fehaciente, quedando los fondos a la espera de la orden judicial que determine la disponibilidad de los mismos. De ocurrir el fallecimiento del Representante Legal, quien lo suceda en dicha posición, deberá presentarse en esta entidad acompañando la partida de defunción pertinente, y munido de la documentación que acredite la representación invocada, a los fines de sustituir al autorizado a operar la cuenta.

**Condiciones Particulares de la Cuenta de la Seguridad Social**

1. El Titular autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a depositar los importes de sus haberes previsionales de JUBILACIÓN/PENSIÓN correspondientes al/los beneficio/s declarado/s en la solicitud, abonado/s por la Administración Nacional de la Seguridad Social directamente en la Cuenta de la Seguridad Social, abierta a su nombre y a la orden del apoderado, este último en caso de corresponder. De conformidad a lo establecido en la resolución 213/2006 de la ANSES, renuncio a efectuar el cambio de agente pagador de mis haberes previsionales de jubilación/pensión, cargo que actualmente desempeña el Banco de la Nación Argentina, hasta tanto no se cancele totalmente la deuda que registrare motivo de los productos contratados con esa entidad bancaria que generen débitos en la Cuenta de la Seguridad Social, mencionada en el párrafo precedente.
2. Movimientos permitidos: Depósitos: Prestaciones de la seguridad social, primeros pagos de jubilaciones y pensiones. Acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en cuenta. Extracciones: Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes. Por ventanilla, en cualquier sucursal del país, sin límite de importe ni de cantidad de extracciones, por compras efectuadas con la tarjeta de débito, pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones, transferencias efectuadas a través de medios electrónicos, plazo fijo con débito y acreditación en cuenta, compra venta de dólares estadounidenses, por ventanilla, en cualquier sucursal del país o por homebanking.
3. Control de Supervivencia: El titular queda debidamente notificado, acerca de las opciones que el Banco de la Nación Argentina le otorga para llevar a cabo el cumplimiento del control de la supervivencia, con la periodicidad que corresponda según los mecanismos disponibles, a saber:

- Presencial en sucursales:

Titular del beneficio: En cualquiera de las sucursales del Banco, con la presentación de documentación exigible por éste. Efectuando extracción por ventanilla, transacción que registrará la fe de vida. En ambos casos, Vigencia Mensual.

Apoderado de titulares mayores de edad, representantes o curadores, o tercera persona: Sólo en la sucursal de radicación del beneficio, con presentación de documentación exigible por el Banco que certifique la fe de vida del beneficiario titular. Vigencia Mensual.

Apoderados de titulares menores de edad, con presentación de documentación exigible por el Banco que certifique la fe de vida del menor beneficiario titular. Vigencia Trimestral.

El titular y su apoderado deberán por medio fehaciente informar al Banco sobre cualquier modificación que se realice respecto del apoderamiento, el que se considera vigente a todos sus efectos, asumiendo la responsabilidad solidaria sobre cualquier operación que efectúen en virtud del mismo.

- Control de Identificación Biométrico-Lectura de huella dactilar:

Titular del beneficio: en cualquier Entidad u Organismo que tenga incorporado el Sistema de Control Biométrico de acuerdo con las especificaciones definidas por ANSES. Vigencia Mensual.

- Compras con Tarjeta de Débito:

Transacciones de compra realizadas por el beneficiario titular en farmacias y supermercados. Vigencia Mensual. Las compras realizadas en el transcurso de un mes calendario, actualizan la vigencia del trámite hasta el mes siguiente.

- Compras con Tarjeta de Crédito Nativa/Mastercard o Nativa Visa:

Transacciones de compra de carácter presencial en comercios realizadas por el beneficiario titular de una tarjeta de crédito Nativa (Visa y Mastercard) integrante de un paquete de servicios vigentes para el segmento de Jubilados y Pensionados. Vigencia Trimestral (a partir del mes de abril/2018 pasará a frecuencia Mensual).

1. Incumplimiento del Control de Supervivencia

En caso de incumplir el Control de Supervivencia autoriza al Banco al bloqueo total de la Cuenta de la Seguridad Social, tomando conocimiento que la presente situación provocará la consiguiente caída de todos los servicios/productos adheridos al débito automático en cuenta.

1. Recupero de fondos por beneficios abonados con posterioridad al fallecimiento del Titular del beneficio: Los pagos que se verifiquen efectuados con posterioridad a la fecha de fallecimiento del beneficiario titular con acreditación en la cuenta de la Seguridad Social, dará lugar a ANSES a debitar de la cuenta corriente del Banco el importe correspondiente a la liquidación con más las comisiones percibidas indebidamente y una multa calculada conforme lo establecido en la Resolución de ANSES correspondiente. Dado que el Banco posee la responsabilidad exclusiva del Control de Fe de Vida de los titulares de los beneficios, la acreditación de cualquier liquidación que se haya producido en fecha posterior al fallecimiento del titular independientemente que los fondos hubieren sido extraídos por el apoderado, quedará facultado a efectuar el débito correspondiente en la cuenta y/o iniciar las acciones que estime conveniente.
2. Se notifica que el cierre de la Cuenta de la Seguridad Social implica la baja automática de la Tarjeta Débito.

**Condiciones Particulares de la Cuenta Sueldo**

1. Movimientos Permitidos:  Depósitos de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). Depósitos de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.

Extracciones: Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes. De efectivo por ventanilla, en cualquier sucursal del país, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones. Por compras efectuadas con la tarjeta de débito. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones. Transferencias. Plazo Fijo con débito y acreditación en cuenta. Compra venta de dólares estadounidenses, en cualquier sucursal del país o homebanking.

1. De no observarse acreditaciones de pago de haberes durante 730 días corridos, se procederá a convertir la cuenta sueldo en una caja de ahorros común.

**Condiciones Particulares de la Cuenta Sueldo Decreto Nac. 1187/2012**

1. El plazo estimado para la aceptación o rechazo de la solicitud será de 7 (siete) días hábiles, a partir que el cliente presente toda la documentación requerida, ya sea en la sucursal o por medios electrónicos.
2. Las Personas Expuestas Políticamente deberán firmar una declaración Jurada sobre la condición de Personas Expuestas Políticamente. Son P.E.P. las siguientes personas:
3. Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
4. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
5. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
6. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
7. Embajadores y cónsules.
8. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
9. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
10. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
11. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
12. Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
13. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
14. Los Senadores y Diputados de la Nación;
15. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
16. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
17. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
18. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
19. Los interventores federales;
20. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
21. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
22. Los Embajadores y Cónsules;
23. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
24. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
25. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
26. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
27. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
28. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director
29. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
30. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
31. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
32. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
33. Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
34. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
35. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
36. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
37. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
38. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
39. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
40. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
41. Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
42. Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

1. Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

1. Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
2. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.
3. El Banco efectuará un seguimiento exhaustivo respecto de los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente”. Para ello, se reforzarán todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestará especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente, requirente, donante o aportante;
4. El Banco llevará adelante un monitoreo continuo de la relación comercial;
5. De no observarse acreditaciones de pago de haberes durante 730 días corridos, se procederá a convertir la cuenta sueldo en una caja de ahorros común.

**Condiciones Particulares de la Cuenta para el cobro de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina**

1. Estas cuentas se abrirán en forma centralizada para la acreditación de haberes, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones, que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina efectúe a su personal, retirados, jubilados y pensionados.
2. El titular o apoderado, este último en caso de corresponder, se compromete/n a comunicar al Banco por escrito, la modificación y revocación de poder para el cobro de haberes ante la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.
3. El titular autoriza al Banco a depositar los importes de sus haberes correspondientes a ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones abonado/s por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina directamente en la Cuenta para el cobro de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, abierta a su nombre y a la orden del apoderado, éste último en caso de corresponder.
4. Control de Supervivencia: El Banco no será responsable del control de supervivencia de los beneficiarios, quedando la presente tarea a cargo de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.
5. El cierre de cuentas se efectuará a requerimiento de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.
6. El cierre de la cuenta para el cobro retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, implica la baja automática de la Tarjeta Débito.
7. En caso de recibirse “Orden del Embargo” sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario comparecer en los autos respectivos y formular las presentaciones y/o peticiones que estimare corresponder, quedando sobreentendido y aceptado que el Banco procederá de conformidad con el mandato Judicial pertinente.

**Condiciones Particulares de la Caja de Ahorro Destinada a Menores de Edad Autorizados**

1. La Caja de Ahorros podrá abrirse a Personas Humanas pertenecientes al Sector Privado hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, para que sea utilizada también por un menor en carácter de autorizado. El titular de la cuenta será la persona indicada en primer término. Para el caso de extranjeros, a partir del año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.
2. Las Cuentas estarán abiertas a Orden Recíproca del Titular y el autorizado, siendo el primero el mayor de edad. El BANCO entregará el depósito total o parcialmente al Titular o Menor en carácter de autorizado. En caso de fallecimiento o incapacidad del Tit ular, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
3. Cuando el menor alcance la mayoría de edad –18 años cumplidos–, el Banco modificará en forma automática el tipo de cuenta monetaria y su titularidad, convirtiéndola en una Caja de Ahorros a nombre exclusivo del Titular anterior (Padre, Madre o Representante Legal)

**Condiciones Particulares de la Caja de Ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” – Ley 25827 “UVA”**

1. Las imposiciones se realizarán en pesos y se expresarán en Unidad de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley25.827 (“UVA”).
2. No se admitirá la extracción de cada imposición por 90 días corridos desde su realización, a cuyo término quedará a disposición del titular de la cuenta manteniéndose expresado en “UVA” hasta el momento de su extracción.
3. El importe de los intereses será acreditado en “UVA” y no estará alcanzado por el plazo mínimo de imposición.
4. El importe a percibir a la fecha de cada extracción será el equivalente en pesos de la cantidad de “UVA”, calculado a esa fecha.

**Condiciones Particulares de la Cuenta de Ahorro en Unidades de Vivienda actualizable por “ICC” - Ley 27271 “UVI”**

1. Las imposiciones se realizarán en pesos y se expresarán en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”)

2. No se admitirá la extracción de cada imposición por 180 días corridos desde su realización, a cuyo término quedará a disposición del titular de la cuenta manteniéndose expresado en “UVI” hasta el momento de su extracción.

3. El importe de los intereses se liquidará en pesos, calculados sobre las “UVI” representativas del capital a la fecha de realizarse su pago.

4. El importe a percibir a la fecha de vencimiento de cada imposición será el equivalente en pesos de la cantidad de “UVI”, calculado a esa fecha.

**Condiciones Particulares de la Caja de Ahorros destinada a menores de edad adolescentes**

1. A partir de los 13 años, las personas menores de edad podrán abrir por sí esta caja de ahorros, sin la intervención de sus representantes legales, en tanto no se cuente con indicaciones de estos en sentido contrario. El titular de la cuenta será el menor adolescente. Podrán ser cotitulares cualesquiera de sus representantes legales. No se admitirán autorizados.

2. Se admitirán acreditaciones, tanto a través de canales electrónicos como en efectivo hasta el importe equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, por mes calendario. Dicho límite podrá ser incrementado mediante autorización expresa de quien ejerza la representación legal del menor.

3. Las extracciones de fondos podrán efectuarse:

3.1 A través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla.

3.2. Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

3.3. Mediante pagos realizados por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet –“home banking”–, etc.).

3.4. Efectuando transferencias, por ventanilla o a través de medios electrónicos.

**Condiciones Particulares de la Caja de Ahorro Fiscal**

1. La cantidad de integrantes de las cuentas de Caja de Ahorro Fiscal podrá ser hasta 2 (dos) titulares.

2. Estas cuentas están bonificadas del cobro de la comisión por mantenimiento mensual, incluyendo los servicios básicos de la cuenta y el costo de una Tarjeta Débito para el primer titular.

3. Cuando el/los titular/es pierda/n la condición de deudor/es fiscal/es o se convierta/n en moroso/s fiscal/es, la AFIP informará la baja como cuenta fiscal y el Banco modificará en forma automática la condición del cliente en la cuenta, pasando a ser una Caja de Ahorro Común y dejando sin efecto la bonificación de la comisión mencionada en el numeral precedente.

4. El Banco cobrará directamente de la cuenta las comisiones por la utilización de canales electrónicos y otros servicios adicionales, liquidadas de acuerdo a las tarifas vigentes.

5. Declaro/ramos bajo juramento que el comprobante presentado es copia fiel del original del formulario extendido por AFIP como constancia de adhesión/inscripción ante dicho Organismo y se presenta a este Banco para la apertura de la cuenta fiscal o vinculación de una pre-existente al servicio de Débito Directo para la cancelación de las obligaciones derivadas de la RG N°  pudiendo además utilizar esta cuenta para otros servicios que el Banco ofrezca.

**Condiciones Particulares de la Cuenta Gratuita Universal**

1. El/los solicitantes declara/n no ser titular/es de ningún tipo de cuenta a la vista en esta Entidad ni en otra del Sistema Financiero, comprometiéndose a notificar al Banco cuando cambie esa condición.

**Condiciones particulares de la Caja de Ahorros Repatriación de Fondos Bienes Personales Ley 27.541**

1. Estas cuentas se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente del declarante, manteniéndose en la moneda extranjera en la que se efectivice la repatriación de los fondos. Las acreditaciones en dicha moneda –admitiéndose más de un crédito por dicho concepto– deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea titular de la cuenta y declarante de la repatriación.
2. A fin de gozar de los beneficios indicados en la Ley 27.541 y sus decretos reglamentarios, los fondos deberán permanecer en la cuenta hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive. Asimismo, el titular de la cuenta podrá solicitor la constitución deuna imposición a plazo fijo con dichos fondos. El mismo deberá constituirse con débito y crédito en esta cuenta monetaria. No obstante lo antes indicado, el titular podrá extraer los fondos por ventanilla o solicitar se transfieran, bajo el conocimiento de la pérdida del beneficio otorgado. En caso de producirse los antes mencionados movimientos débito, serán informados en forma automática y centralizada a la Administración Federal de Ingresos Públicos.
3. Estas cuentas no tendrán tarjeta de débito vinculada.

**Condiciones particulares de la Cuenta Especial Repatriación de Fondos Resolución General de la AFIP N° 4816/2020 y Modificatorias**

1. Estas cuentas se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente de las personas humanas que adhieran al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General AFIP N° 4816/2020 –y modificatorias– a los fines de efectuar la correspondiente repatriación y mantenimiento de fondos de acuerdo con las condiciones previstas en el citado marco regulatorio. El monto proveniente de la repatriación de las tenencias de moneda extranjera y/o del resultado de la realización de los activos financieros situados en el exterior deberá ser acreditado en estas cuentas, las que –a solicitud de los contribuyentes y responsables de los tributos– deberán ser abiertas a ese único fin.
2. Las acreditaciones se realizarán y mantendrán –por el plazo establecido en la Resolución General AFIP N° 4816/2020 y modificatorias– en la moneda en la que se efectivice la repatriación de los fondos y deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo(s) originante(s) y destinatario(s) sea(n) titular(es) de la cuenta y declarante(s) de la repatriación.
3. El banco informará a la AFIP –conforme al procedimiento y pautas que determine el citado organismo– los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la AFIP establezca cuando los fondos depositados se destinen a la constitución o renovación de plazos fijos o a la inversión en los destinos previstos en los acápites i) y ii) del artículo 8° de la Resolución General AFIP N° 4816/2020 –y modificatorias–, en las condiciones establecidas en el citado marco regulatorio.
4. Estas cuentas no tendrán tarjeta de débito vinculada.

**Condiciones particulares de la Cuenta Especial Repatriación de Fondos – Aporte Solidario y Extraordinario. Ley 27.605**

1. Estas cuentas se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente del declarante, persona humana o jurídica, manteniéndose en la moneda extranjera en la que se efectivice la repatriación de los fondos. Las acreditaciones en dicha moneda –admitiéndose más de un crédito por dicho concepto– deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea titular de la cuenta y declarante de la repatriación.
2. Las acreditaciones estarán habilitadas y deberán mantenerse según las fechas y plazos dispuestos en la Ley 27.605, el Decreto N° 42/2021 y en la Resolución General AFIP N° 4930/2021 y modificatorias.
3. Estas cuentas permanecerán bloqueadas al débito hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, permitiéndose únicamente las siguientes operaciones:
   1. La venta en el mercado único y libre de cambios.
   2. La adquisición de obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias.
   3. La adquisición de instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL, siempre que así lo disponga la norma que los regula.
   4. La extracción para aportes a las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, en las que el o la aportante tuviera participación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.605 de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia y siempre que la actividad principal de aquellas no fuera financiera.
4. Estas cuentas no tendrán tarjeta de débito vinculada.

**Condiciones Particulares que rigen las Cuentas Especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613**

1. Estas cuentas se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente del declarante, persona humana o Jurídica, manteniéndose en la moneda en la que se realice la declaración voluntaria de los fondos. El monto proveniente de la declaración voluntaria de la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior deberá ser acreditado en estas cuentas –según corresponda–, las que deberán ser abiertas a ese único fin a solicitud de los sujetos declarantes.
2. El banco informará a la AFIP –conforme al procedimiento y pautas que determine el citado organismo– los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas.
3. Las acreditaciones estarán habilitadas hasta el 10 de Julio de 2021 inclusive. A partir del 11 de julio de 2021 las cuentas tendrán un bloqueo al crédito total.
4. Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina a las que se refiere el artículo 2° de la Ley 27.613. También podrán ser aplicados transitoriamente a la compra de títulos públicos nacionales e inmediatamente invertidos en los destinos mencionados anteriormente.
5. Estas cuentas no tendrán tarjeta de débito vinculada.
6. No podrán acceder a la apertura de estas cuentas quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:
   1. Declarados o declaradas en estado de quiebra, respecto de los o las cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
   2. Los condenados o las condenadas por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771 y sus modificaciones, 24.769 y sus modificatorias, el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones o en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida;
   3. Los condenados o las condenadas por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
   4. Los condenados o las condenadas por delitos vinculados con operaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida; sus cónyuges, convivientes y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente;
   5. Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, socias, administradores o administradoras, directores, directoras, síndicos, sindicas, integrantes del consejo de vigilancia, consejeros, consejeras o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados o condenadas por infracción a las leyes 23.771 y sus modificaciones, 24.769 y sus modificatorias, al título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.
7. No podrán acceder a la apertura de estas cuentas los sujetos que entre el 1° de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de la presente ley, hubieran desempeñado las siguientes funciones públicas:
   1. Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;
   2. Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o parlamentario del Mercosur;
   3. Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
   4. Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
   5. Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
   6. Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
   7. Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
   8. Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;
   9. Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
   10. Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
   11. Personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de comisaría;
   12. Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
   13. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director nacional o equivalente, que preste servicio en la administración pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
   14. Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director nacional o equivalente;
   15. Personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;
   16. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
   17. Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;
   18. Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;
   19. Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
   20. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
   21. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
   22. Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;
   23. Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.
   24. Los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del presente punto.

**Condiciones Generales que rigen la Tarjeta Débito**

1. Mediante la utilización de la tarjeta se tendrá acceso a los Cajeros Automáticos de la Red Link y otras Redes que operan en el país y/o de la que en el futuro se incorpore o la reemplace, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema le asigne.
2. Las transacciones básicas admitidas, dependiendo de la funcionalidad de cada tipo de cuenta, son las siguientes:
   1. Extracciones y depósitos en las cuentas asociadas: El cliente podrá extraer efectivo de sus cuentas, con un límite de extracción diario y hasta el saldo de las mismas, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Asimismo, podrá efectuar depósitos en todas ellas.
   2. Transferencias de fondos.
   3. Entre cuentas asociadas a la misma Tarjeta de Débito. El cliente podrá transferir el importe que considere hasta el saldo disponible.
   4. En caso de querer utilizar el servicio de Home Banking, la primera transferencia a cada cuenta no vinculada deberá realizarla por Cajero Automático o utilizando Segundo Factor de autenticación.
   5. Pagos Link: El cliente podrá efectuar el pago de su tarjeta de Crédito o de aquellos servicios en cuya factura se mencione tal posibilidad y se brinde la clave vinculada a ella, por un importe no superior a 70 (setenta) veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, autorizando el débito de su importe en una de sus cuentas, la que deberá tener saldo s uficiente para tal fin. El comprobante emitido por el cajero automático servirá como documento de pago. Además podrá consultar los pagos efectuados, vencimientos pendientes y dar de baja los mismos.
   6. Constitución de Plazo Fijo: El cliente podrá constituir Plazos Fijos editándose la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación, sin emisión de certificado y debitándose el importe de la imposición de la cuenta que éste seleccione. Se podrá elegir al momento de la constitución la renovación Total o Parcial. Al vencimiento, se acreditará en la cuenta origen de los fondos o en la cuenta que el cliente indique, siempre que ésta posea idéntica titularidad que aquella y se encuentre asociada a la misma tarjeta débito. Asimismo, mensualmente se incorporará el resumen de estas operaciones en el extracto de la cuenta monetaria originante. La titularidad de la cuenta de Plazo Fijo será la de la cuenta monetaria originante.
   7. Compras – Recargas de Pulsos Telefónicos / Transporte: El Cliente, podrá recargar o comprar pulsos telefónicos o Transporte debitando el importe de su cuenta directamente desde los Cajeros Automáticos de la Red Link y desde Home Banking.
   8. Atributo de Compra:
      1. MAESTRO: El cliente podrá efectuar compras por un importe no superior a 8 (ocho) veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, en los comercios adheridos en todo el mundo (los cuales se identifican exhibiendo el logo similar al existente en la parte inferior derecha del frente de su Tarjeta de Débito), a excepción de Canadá, Israel y México. Al momento del pago, en caso que el cliente posea más de una cuenta de depósitos relacionada a su tarjeta de débito, el sistema en forma automática procederá a debitar los fondos en la cuenta que posea saldo suficiente para cubrir el importe total de la compra, iniciando la búsqueda en aquellas tipificadas como Caja de Ahorros (Principal y Secundarias) y luego por las cuentas corrientes (Principal y Secundarias). En aquellos comercios que cuenten con el atributo “Compra + Efectivo” se podrá, una vez finalizada la compra, realizar extracciones hasta el límite diario determinado.”
      2. NATIVA MASTERCARD DEBITO: El cliente podrá efectuar compras por un importe no superior a 8 (ocho) veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, en los comercios adheridos en todo el mundo (los cuales se identifican exhibiendo el logo similar al existente en la parte inferior derecha del frente de su Tarjeta de Débito), a excepción de Irán, Corea del Norte, Siria y Sudán. Al momento del pago, en caso que el cliente posea más de una cuenta de depósitos relacionada a su tarjeta de débito, el sistema en forma automática procederá a debitar los fondos en la cuenta que posea saldo suficiente para cubrir el importe total de la compra, iniciando la búsqueda en aquellas tipificadas como Caja de Ahorros (Principal y Secundarias) y luego por las cuentas corrientes (Principal y Secundarias). En aquellos comercios que cuenten con el atributo “Compra + Efectivo” se podrá, una vez finalizada la compra, realizar extracciones hasta el límite diario determinado.”

A través de la funcionalidad contactless (pago por aproximación de la tarjeta), el CLIENTE podrá efectuar compras/pagos por un importe no superior a $8.000 (sujeto a actualizaciones) sin necesidad de identificarse ni presentar PIN/Firma en los comercios adheridos en Argentina (identificados exhibiendo el logo de la Marca y el que representa la tecnología contactless en el frente del plástico). Para compras/pagos superiores a dicho importe, el comercio requerirá identificación, PIN/Firma.

El CLIENTE podrá efectuar pagos por medio de la funcionalidad contactless con un límite de transacciones y hasta un monto total máximo diario de acuerdo a lo determinado por la Entidad. Si el CLIENTE alcanza estos límites, se le pedirá que opere por medio del Chip, y una vez que ingrese el PIN podrá volver a utilizar la funcionalidad Contactless.

* 1. Claves: El cliente podrá a través de los Cajeros Automáticos de Red Link obtener y efectuar los cambios de las claves de acceso al Cajero Automático, Home Banking, Banca Telefónica y de Compras “MAESTRO”.
  2. El cliente podrá operar en transacciones de Compra/Venta de dólares estadounidenses directamente desde Home Banking (siempre que posea una Cuenta monetaria en Pesos y una en dólares estadounidenses, ambas asociadas a una misma Tarjeta Débito), utilizando el Usuario y Clave de ingreso a dicho canal para la validación electrónica o digital de las operaciones cambiarias que realice por ese medio, por lo que mediante el presente Formulario se acredita la identidad del cliente en forma personal en Esta entidad financiera, siendo la suscripción del presente Formulario suficiente acuerdo específico de operar en las compras-ventas de moneda extranjera.
  3. Toda otra operatoria que el Banco incluya en el futuro dentro de las funcionalidades de la presente tarjeta.
  4. La Tarjeta de Débito “NATIVA MASTERCARD DEBITO” Titular será enviada al Domicilio de preferencia del Cliente. En caso de haber solicitado el envío a domicilio particular/laboral, será entregado por la Empresa Permisionaria al Titular o persona mayor de 18 años presente en el mismo. De no poder realizarse la entrega, el plástico será remitido a la Sucursal de radicación. La Tarjeta de Débito Adicional será remitida al domicilio donde ha sido entregado el plástico del Titular en oportunidad del alta. La Tarjeta de Débito “MAESTRO” será remitida a la Sucursal de radicación.

1. Los horarios y condiciones locales en las que se podrán efectuar las operaciones descriptas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso del Cajero Automático, Terminales Autoservicio o Home Banking serán informadas oportunamente por el Banco mediante aviso por pantalla o aviso que estará a disposición del cliente en las Sucursales del Banco constituyendo tales medios suficiente notificación
2. La Tarjeta Débito podrá tener vinculadas las siguientes cuentas de depósitos:
   1. Cuenta Principal: Es aquella sobre la que se debitarán las comisiones vinculadas con la Tarjeta de Débito. Las comisiones vinculadas con el uso de la Tarjeta de Débito (Ej: Uso de Cajeros Automáticos de otras Entidades o redes del país o del exterior, emisión de transferencias a cuentas de terceros, etc.), serán liquidadas en la cuenta sobre la cual se realizó la transacción.
   2. Cuenta Primaria: Es aquella sobre la que se podrá operar desde otras redes nacionales.
   3. Cuenta/s Secundaria/s: Son aquellas cuentas que el cliente solicite asociar respecto del resto de sus cuentas.
3. El cliente y los tenedores de tarjetas adicionales dispondrán de claves confidenciales (PIN/PIL) cada uno, las que, junto con su tarjeta, les permitirá ejecutar las transacciones habilitadas en los dispositivos electrónicos instalados para ello. Cuando se trate de un cliente analfabeto, dado que su condición imposibilita de hecho la distinción de los caracteres alfabéticos y numéricos de los precitados dispositivos, sólo podrá realizar extracciones con su Tarjeta de Débito por ventanilla de Caja del Banco. Quedan expresamente establecido que las referidas claves poseen características que implican que sea conocido exclusivamente por el cliente, en virtud de normas de seguridad del sistema que impiden el acceso al dato por parte de otras personas. Por tal motivo, el cliente reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio y/o por los tenedores de tarjetas adicionales, y asume la exclusiva responsabilidad por su utilización. En ningún caso el Banco será responsable de cualquier clase de daño, directo o indirecto, incluyendo el lucro cesante, cualquiera fuere su origen, aún por la intervención de terceros, que ocurriere como consecuencia del uso de las tarjetas y claves.
4. El Banco informa al cliente, y éste se notifica por el presente, acerca de los recaudos mínimos a adoptar para la utilización de Cajeros Automáticos, detallados en esta cláusula:
   1. Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
   2. No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
   3. Cambiar la clave personal (PIN) asignada por el Banco por una que él seleccione, la que no debería ser un número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta débito, como por ejemplo, fecha de nacimiento o dirección.
   4. No divulgar el número o las letras de su clave ni escribirlo en la tarjeta magnética ni en elementos que se guarden con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso a sus cuentas.
   5. No digitar las claves personales (PIN/PIL) en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
   6. Guardar la tarjeta débito en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
   7. No olvidar el retiro de la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
   8. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que entrega la máquina al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior.
   9. En caso de extracciones en que existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente r etirado, informar esta circunstancia a la sucursal del Banco en la que está radicada la cuenta.
   10. Comunicar sin demora a la Red Link, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y al Banco administrador del Cajero Automático –si estuviese operando en una terminal de otro integrante de la red- la retención de su tarjeta por el cajero. Asimismo, notificar a los Bancos intervinientes si el cajero no emite el/los comprobante/s correspondiente/s, en caso en que hubiesen sido requeridos.
   11. Denunciar de inmediato a la Red Link o al Banco la pérdida o robo de su tarjeta.
   12. Para poder operar en el exterior el cliente deberá dar aviso de su viaje. Si aún se encuentra en el país, dicho aviso deberá realizarse a través de las terminales de ATM. Si se encuentra en el exterior, podrá efectuar el aviso por Home Banking.
5. El cajero automático tomará en firme las extracciones, débitos en cuenta efectuadas y transferencias, en tanto que los depósitos serán a confirmar en función del recuento de cierre del día; en todos los casos emitirá un comprobante de la transacción realizada.

Además, todos los movimientos hechos a través de este sistema se verán reflejados en los extractos periódicos que genere el Banco, según el tipo de cuenta de que se trate.

8. Las operaciones realizadas antes del horario de corte del cajero automático serán consideradas con la fecha de ese día; en caso contrario, se lo tomará con fecha del día hábil bancario siguiente.

9. Se entenderá por horario de corte el que utilice el personal del Banco para efectuar la atención del cajero, retirando los sobres de depósitos para el recuento citado en la cláusula14.8. El cliente podrá solicitar información sobre dicho horario de corte, ya que el mismo podrá variar en función del tipo de cajero y de su ubicación. En el supuesto de que hubiese dos o más titulares en una cuenta para la que se soliciten tarjetas débito, cada uno de ellos será solidariamente responsable por todas las operaciones y/o adelantos que se produzcan en ellas.

10. El cliente y sus adicionales se comprometen a:

* 1. No efectuar retiros si la cuenta sobre la que se opera careciese de fondos suficientes para su imputación al cierre de las operaciones del día.
  2. .Depositar los fondos necesarios para cancelar el saldo deudor que, por cualquier motivo, pudiese generarse en sus cuentas, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que se produjo dicho saldo.
  3. No cerrar unilateralmente sus cuentas, mientras existan a su cargo obligaciones de cualquier naturaleza no canceladas con el Banco.

11. El Banco no asume responsabilidad alguna en caso que el cliente o los adicionales se vean imposibilitados para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización por otros integrantes de la Red o Redes Asociadas.

12. No obstante el compromiso del punto 8, si al actualizar saldos la cuenta del cliente no contare con fondos para aplicar una operación ya efectuada, el Banco queda autorizado a:

12.1 Inhabilitar el acceso a la cuenta a través de cajeros automáticos e informar de las irregularidades a los organismos de contralor pertinentes.

12.2 Considerar el saldo deudor como préstamo otorgado.

12.3.Aplicar sobre la deuda la tasa que fije el Banco para los excesos y descubiertos transitorios en Cuenta Corriente, con sus oscilaciones a través del tiempo.

12.4. Afectar los futuros créditos en la cuenta involucrada a la cancelación de la deuda y de los intereses correspondientes.

**Condiciones particulares que rigen la Tarjeta Débito de la cuenta de Ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por ICC – Ley 27.271 (UVI) a nombre de menores de edad**

1. El Representante Legal recibirá una Tarjeta de Débito de Uso "Restringido" a su nombre, con la que podrá realizar consultas y depósitos en las sucursales y Terminales de Autoservicio del Banco Nación, en los Cajeros Automáticos de la Red Link y otras Redes que operan en el país y/o de la que en el futuro se incorpore o la reemplace, de acuerdo con las instrucciones que el sistema le asigne.

2. La Tarjeta Débito sólo podrá tener vinculada la Cuenta de Ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por ICC - Ley 27.271 (UVI) a nombre de menores de edad.

3. A todos los efectos legales, el cliente constituye domicilio según consta en el F. 60690 “SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS- PERSONAS” y en el F. 55870 “Tarjeta de Débito - Recibo/Compromiso”. Asimismo, se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales citados en aquél.

El Banco se reserva la facultad de modificar, a su sólo arbitrio las presentes cláusulas, notificando al Cliente conforme a lo previsto en el punto 2.3.4. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros” (texto disponible en "Internet", en la dirección www.bcra.gob.ar), con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Las eventuales modificaciones serán obligatorias para e l Cliente de no mediar oposición expresa luego de transcurrido el mencionado plazo.

El/los abajo firmante/s recibe/n los términos de las cláusulas insertas en el presente anexo compuesto por 12 (doce) páginas y el F. 63160 “PLANILLA GENERAL DE COMISIONES – CARTERA DE CONSUMO.

                 

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Firma Cliente Aclaración y Nro. de Documento

                 

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Firma Cliente Aclaración y Nro. de Documento